



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leonel de Jesús López López
Demandado: Municipio de Riofrío – Alcaldía Municipal
Vinculado: Antonio José Benítez Marmolejo
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00102-00

AUTO SUS No. 067

Tuluá, 06 de febrero de 2023.

Luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que el vinculado ANTONIO JOSE BENITEZ MARMOLEJO, no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, el vinculado ANTONIO JOSE BENITEZ MARMOLEJO fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 18 de noviembre de 2022,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el vinculado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y al indicador del acuse de recibido, fecha que se surtió el 22 de noviembre de 2022, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022 y 01, 02, 05 y 06 de diciembre del mismo año, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte del vinculado.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **MUNICIPIO DE RIOFRÍO – ALCALDÍA MUNICIPAL**, presentó contestación de la demanda dentro del término, sin embargo, al realizar el análisis de la misma se advierte que no cumple con las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 12, pues no se aportaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y se evidencian otros documentos que se aportaron sin estar debidamente enunciados en el acápite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por **EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO – ALCALDÍA MUNICIPAL**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Ahora bien, en escrito separado la parte demandada **MUNICIPIO DE RIOFRÍO – ALCALDÍA MUNICIPAL** junto con la demanda, escrito de llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encontrando esta instancia judicial, que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho a la entidad mencionada en líneas precedentes.

Por último, se tiene que el pasado 29 de noviembre del año 2022, la Procuradora 28 Judicial II para Asuntos Laborales de Cali, Dra. **ÁNGELA MARÍA CELIS LLANOS**, arrima escrito contentivo de la respectiva intervención al presente asunto, visible en los archivos No. 29 y 30 del expediente digital, mismo que se agrega a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ ver archivo 26 del expediente digital

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leonel de Jesús López López
Demandado: Municipio de Riofrío – Alcaldía Municipal
Vinculado: Antonio José Benítez Marmolejo
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00102-00

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del vinculado **ANTONIO JOSE BENITEZ MARMOLEJO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **MUNICIPIO DE RIOFRÍO – ALCALDÍA MUNICIPAL**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada **MUNICIPIO DE RIOFRÍO – ALCALDÍA MUNICIPAL** al Dr. **HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**, quien se identifica con la C.C. 94.389.782 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.502 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 17 del archivo 31 del expediente digital.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: Se **ORDENA** notificar personalmente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S. al correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, del escrito de demanda y del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

OCTAVO: AGREGAR a los autos el escrito de intervención hecho por la Dra. **ÁNGELA MARÍA CELIS LLANOS**, en calidad de Procuradora 28 Judicial II para Asuntos Laborales de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leonel de Jesús López López
Demandado: Municipio de Riofrío – Alcaldía Municipal
Vinculado: Antonio José Benítez Marmolejo
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00102-00

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, se notificapor **ESTADO No. 012**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Piedad Hernández Cruz
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00042-00

AUTO SUST No. 068

Tuluá, 06 de febrero de 2023

Una vez revisado el expediente electrónico, se advierte la imposibilidad de realizar la diligencia de audiencia fijada por medio de auto No. 431 del 02 de junio de 2022, en razón a que, por error involuntario, el Despacho omitió realizar la notificación a las entidades **MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, siendo indispensable vinculación formal al proceso, dada la naturaleza jurídica de la parte demandada, por ello, se considera pertinente reprogramar de la diligencia de audiencia mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia de audiencia que se llevaría a cabo el **07 DE FEBRERO DE 2023, a las 10:00 AM**, y en su lugar **FIJAR** para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS a las 10:00 a.m.**, en los mismos términos mencionados en el auto No. 431 del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaría el auto N°. 375 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaría el auto N°. 375 del 18 de mayo de 2022, vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 012**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: James Realpe Lemus
Demandado: ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 007

Tuluá, 06 de febrero de 2023.

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto de Sustanciación No. 843 de fecha 4 de diciembre del 2020, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N° 86 del 07 de diciembre del mismo año, sin que se subsanara dichas falencias.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JAMES REALPE LEMUS** en contra de **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 012**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: Luis Alfonso Salazar
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00235-00

AUTO SUS No. 069

Tuluá, 06 de febrero de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que, del memorial allegado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial el pasado 21 de noviembre de 2022 (archivo No. 09 del expediente digital), se considera pertinente ponerlo en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, en aras de que manifieste a este Despacho su deseo de continuar con el presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito allegado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, para que en el término de ejecutoria manifieste al Despacho su deseo de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Aquí puede consultar el expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lctotulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?isAscending=true&login_hint=j02lctotulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj02lctotulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F2022EJECUTIVOSLABORALES%2F76834310500220220023500&sortField=LinkFilename

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 012**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Hoover de Jesús García Quintero
Ddo. Serviola S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00007-00

AUTO SUS No. 066

Tuluá, 06 de febrero de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **SERVIOLA S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: gerencia@serviola.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.392.017 y T.P. No. 127.366 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **Sr. HOOVER DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **SERVIOLA S.A.S.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **SERVIOLA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: gerencia@serviola.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda,

advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.392.017 y T.P. No. 127.366 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, se notificar por **ESTADO No. 012**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO